

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que en este proceso se admitió la demanda mediante auto del 26 de septiembre de 2018, se libró mandamiento de pago, se ordenó notificar al ejecutado, se concedió amparo de pobreza, se reconoció personería jurídica a la estudiante MANUELA BOTERO FRANCO y notificar al Defensor de Familia y al Ministerio Público adscritos al despacho, este último allegó concepto el 10 de octubre de 2018; el mismo 26 de septiembre de 2018 se resolvió decretar el embargo y retención del 25% de lo devengado por el señor JHOAN DANIEL MIRA TABORDA y oficiar a PROTECCIÓN S.A. a fin de obtener la información solicitada. Se libran oficios a PROTECCIÓN S.A., a CENTRAL CIFIN, a DATACRÉDITO, a PROCRÉDITO y a la OFICINA DE MIGRACIÓN los cuales fueron retirados el 27 de septiembre de 2018 por la apoderada.

El 19 de marzo de 2019 se requirió a la parte demandante para que procediera a la notificación ordenada en el auto que admitió la demanda. El 20 de marzo se recibe memorial del estudiante FEDERICO VÉLEZ CARDEÑO solicitando reconocimiento de personería jurídica, el 01 de abril de 2019 el estudiante VÉLEZ CARDEÑO allega memorial solicitando el no archivo del proceso y adjuntando las constancias de diligencias de notificación al ejecutado, ambos memoriales fueron resueltos en auto del 20 de mayo de 2019 reconociéndole personería al estudiante en mención y requiriéndolo para que procediera a arrimar el certificado de entrega efectiva de la citación que trata el art 291 de la ley 1564 de la ley 2012.

El 21 de mayo de 2019 se allega memorial adjuntado el certificado emitido por SERVIENTREGA en el que hace constar que efectivamente se agotó la respectiva diligencia de notificación con resultado negativo, con la observación que la persona no vive allí, bajo juramento manifiesta la demandante que desconoce la dirección en la cual reside el demandado y solicita emplazamiento del mismo, posteriormente se allega otro memorial solicitando no emplazar ya que se tiene conocimiento del domicilio del señor MIRA TABORDA., CARRERA 44 A N.º 93 44 BARRIO LA SALLE INTERIOR 096, frente al COLEGIO JOSÉ ANTONIO GALÁN – Medellín (Ant), la cual fue autorizada mediante auto.

El 11/12/2019 se allega constancia de notificación a la dirección autorizada, la cual fue efectiva y se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y se ordenó proceder con la notificación por aviso en auto del 06/03/2020. La demandante envía memoriales del 26/02/2021, 03/03/2021 solicitando el impulso del proceso ambos resueltos en auto del 30/04/2021 y se ordenó requerir a PORVENIR S.A. para que diera respuesta a lo solicitado por el despacho mediante oficio N.º 898 del 26/09/2018.

Mediante auto del 13/07/2021 se ordena requerir a PORVERNIR para que aporten la información requerida; requerir a la parte demandante para que a través de su apoderado procediera con la notificación por AVISO de la parte demandada señor JHON DANIEL MIRA TABORDA y REQUERIR a las partes y apoderados para suministrar los canales digitales. El 12/08/2021 se allega sustitución de poder del realizada al estudiante YEISON

ANDRÉS BARRERO DELGADO y este solicita reconocimiento para actuar dentro del proceso de la referencia; el 23/11/2021 se aceptó la sustitución y se ordenó remitir copia del proceso al estudiante YEISON ANDRÉS BARRERO DELGADO.

El 08/03/2022 y el 24/03/2022 se allegan memoriales solicitando dar impulso al proceso y obtener la información solicitada a PORVENIR con los datos del demandado y el pagador, por lo que nuevamente se solicita requerir a la entidad oficiada para lo pertinente; el 28/03/2022 se requiere a PORVENIR S.A.

El 29/06/2022 se allega memorial con sustitución de poder realizada por el estudiante YEISON ANDRÉS BARRERO DELGADO a la estudiante VALENTINA BERMÚDEZ URIBE, la cual fue aceptada mediante auto del 03/10/2022, en el mismo auto se ordena oficiar a PROTECCIÓN S.A. para que aporte la información que posea del demandado JHON DANIEL MIRA TABORDA y del empleador de este.

El 12/01/2023, PROTECCIÓN S.A. da respuesta al oficio N.º 1144 del 03/10/2022 brindando la información solicitada respecto al demandado MIRA TABORDA.

Teléfono	5166050	Dirección	KR 97 97 17
Móvil		Ciudad	MEDELLÍN
Correo electrónico		Departamento	ANTIOQUIA
		País	COLOMBIA

Igualmente informa que a la fecha el demandado no se encuentra cotizando por lo que no es posible brindar datos del empleador.

Sírvase proceder

Medellín, 18 de enero de octubre de 2022.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	084
RADICADO:	05001 31 10 004 2018 00628 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JOHANA MINERVA VÁSQUEZ ORREGO C.C. 43.990.823
DEMANDADO:	JOHAN DANIEL MIRA TABORDA C.C. 1.128.385.113
MENOR DE EDAD	N.V.M.V. NUIP 1.023.592.932
DECISIÓN:	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE OFICIOS REQUIERE LA PARTE DEMANDANTE NOTIFICAR POR AVISO

En el proceso de la referencia, de conformidad con la constancia secretarial que antecede y a la respuesta allegada al proceso por la entidad a la que se ofició para obtener información sobre los datos de la parte demandada JOHAN DANIEL MIRA TABORDA, procede esta Agencia Judicial a resolver de la siguiente manera:

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** la respuesta allegada al proceso por PROTECCIÓN S.A., en donde se informó sobre los datos del demandado dando respuesta al oficio N° 1144 del 03 de octubre de 2022, así:

Al respecto, me permito poner en conocimiento del Despacho los datos de ubicación y contacto que registran en nuestras bases de datos para el afiliado **Johan Daniel Mira Taborda CC 1128385113**:

Teléfono	5166050	Dirección	KR 97 97 17
Móvil		Ciudad	MEDELLÍN
Correo electrónico		Departamento	ANTIOQUIA
		País	COLOMBIA

Así mismo, se informa que a la fecha no se encuentra cotizando por lo que no es posible brindar datos de su empleador.

Para lo cual se compartirá el vínculo del expediente digital, a fin de que la parte demandante pueda visualizar todas las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso y se pueda impulsar el mismo.

2. **SE REQUIERE** a la parte demandante para que diligencie el trámite de la notificación por AVISO a la parte demandada JOHAN DANIEL MIRA TABORDA tal y como se dispuso

en auto del 06 de marzo de 2020 de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. en aras de dar celeridad al proceso.

Una vez se allegue la constancia de haber realizado la NOTIFICACIÓN POR AVISO a la parte demandada, se procederá con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso.

Conforme a lo anterior, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada al proceso por PROTECCIÓN S.A., en donde se informó sobre los datos del demandado dando respuesta al oficio N° 1144 del 03 de octubre de 2022.

Para lo cual se compartirá el vínculo del expediente digital, a fin de que la parte demandante pueda visualizar todas las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso y se pueda impulsar el mismo.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que diligencie la **NOTIFICACIÓN AVISO** al demandado **JOHAN DANIEL MIRA TABORDA** de conformidad con el artículo 292 del C.G.P. actuación ordenada en auto del 06 de marzo de 2020.

TERCERO: Una vez se allegue la constancia de haber realizado la NOTIFICACIÓN POR AVISO a la parte demandada o haber constancia de que la persona no reside allí, se procederá con el trámite al que haya lugar a fin de impulsar el proceso y a decidir sobre el emplazamiento si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

VDG